RESOLUCIÓN 2334
14 de julio de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DOCUMENTOS TIPO DE CONTRATOS PARA SU USO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE TENGAN DICHO OBJETO EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E.

La Agente Especial Interventora del Hospital Federico Lleras Acosta Empresa Social del Estado de Ibagué Tolima, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad a lo plasmado en el artículo 6° de la Resolución No. 001690, por medio de la cual ordena la toma de posesión inmediata de los bienes y haberes y negocios y la intervención, forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ordenanza 086 de 1994, estatuto de contratación, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El gobierno Nacional reconoce que la compra y contratación pública es un asunto estratégico por lo cual decidió crear Colombia Compra Eficiente por medio del Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011.

El Decreto Ley 4170 reconoce la necesidad de: (a) crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del Sistema y generar mayor transparencia en las compras; y (b) tener una Entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo.

En virtud de lo anterior, se definieron las funciones de Colombia Compra Eficiente son:

1. La formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado de compra pública.
2. La racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones.
3. El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia.
4. La coordinación con otras Entidades Estatales para el cumplimiento de sus objetivos.
5. La elaboración de estudios, diagnósticos y estadísticas para mejorar la efectividad del Sistema.
6. La absolución de consultas sobre la aplicación de las normas y expedir circulares sobre la materia.
7. El apoyo al Gobierno en las negociaciones internacionales en materia de compra pública.

8. El diseño, la organización y la celebración de Acuerdos Marco y otros instrumentos de agregación de demanda.
9. El desarrollo de herramientas de e-procurement dentro del Sistema de Compra Pública.
10. El apoyo a los Proveedores para facilitar y mejorar su participación en el Sistema de Compra Pública.
11. La difusión de mejores prácticas y la coordinación de los programas de capacitación con otras Entidades Estatales.
12. El apoyo a las Entidades territoriales en la gestión de compras.

Es así como en cumplimiento de sus funciones, Colombia compra eficiente como ente rector de la contratación pública, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. En desarrollo de lo anterior, esta entidad tiene a disposición del público diversos documentos tipo requeridos en los procesos de contratación.

De otra parte conforme se evidencia en informe de auditoría realizada por la Contraloría del Departamento del Tolima, se hace necesario unificar conforme cada objeto a contratar, las minutas que le son aplicables a cada caso en particular.

Que para tal efecto la oficina asesora jurídica, monitorizará, evaluará, retroalimentará y realizará los ajustes a cada una de ellas de acuerdo a evidencia dentro de la institución debidamente documentada e igualmente mantendrán informado al Representante Legal del resultado de ellas.

En todo caso, el documento tipo debe adaptarse a las condiciones particulares del Proceso de Contratación.

Teniendo en cuenta que el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ – TOLIMA E.S.E., en virtud de lo dispuesto en la ley 100 de 1993, somete su régimen de contratación al derecho privado, consagrado como un régimen especial y que como consecuencia de ello actúa en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condiciones con los particulares, razón por la cual no es posible que incluyan o ejerzan en sus contratos las clausulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 pues las mismas no están autorizadas en las normas civiles o comerciales y su estipulación no puede ser atribuida a la autonomía de las partes. Es así como en una relación contractual que no esté sometida al Estatuto ninguna de las partes tiene la potestad de hacer cumplir por si misma las estipulaciones contractuales. En ese orden de ideas siempre que una Entidad Estatal de régimen especial pretenda imponer una multa o terminar un contrato deberá acudir al juez competente.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar y comunicar a las dependencias que intervienen en el proceso de contratación, a partir de la publicación de este acto administrativo, los documentos tipo discriminados así:

- **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**
  https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/20151126_contrato_de_arrendamiento_de_inmuebles_v2_0.pdf

- **CONTRATO DE CONSULTORIA:**
  https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/20160505_contratotipo_consultoria.pdf

- **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES**
  https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/20160322_contrato_compraventa_bienesmuebles.pdf

- **CONTRATO DE SUMINSITRO**
  https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/20160322_contratosuministro.pdf

- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
  https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/20151115_contrato_de_prestacion_de_servicios_v2_0.pdf

- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA JUDICIAL**
  https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/20151115_contrato_de_prestacion_de_servicios_de_defensa_juridica_v2_0.pdf

- **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**
  https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/20151115_contrato_de_obra_publica_v2_0.pdf

ARTICULO SEGUNDO: SOCIALIZAR los documento tipo de contratos aquí adoptadas, a la oficina asesora jurídica y oficina de compras, con la salvedad expresada en la parte

considerativa del presente acto administrativo relativa a la exclusión de las clausulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 (terminación, interpretación y modificación unilaterales)

ARTÍCULO TERCERO: Realizar ajustes y seguimiento, a cada una de estas, con el ánimo de verificar su correcta implementación y utilización.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué a los Catorce días del mes de julio de 2017

INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA
Agente Especial Interventora